

Centro Nacional de Medios de Protección

Equipos de Protección Individual: la última barrera

Madrid, 12 de marzo de 2009

Centro Nacional de Medios de Protección

**Ley de Prevención
de Riesgos Laborales**

Real Decreto 374/2001

Real Decreto 665/1997

Evaluación de riesgos

Valores Límites Ambientales

Medidas colectivas/organizativas

Equipo de Protección Individual

Real Decreto 773/1997

Real Decreto 1407/1992

Centro Nacional de Medios de Protección

Real Decreto 773/1997, sobre utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

EPI que cumplan con los requisitos establecidos en cualquier disposición legal que le sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.

Real Decreto 1407/1992, por el que se regula las condiciones de comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual

EPI que garanticen la salud y la seguridad de los usuarios sin poner en peligro ni la salud ni la seguridad de las demás personas, cuando su mantenimiento sea adecuado y cuando se utilicen de acuerdo a su finalidad.

Centro Nacional de Medios de Protección

Real Decreto 773/1997 (Directiva 89/656/CEE):

“Los EPI proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias”

Selección:

- ▶ Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios.
- ▶ Definir las características que deberán reunir los EPI para garantizar su función.
- ▶ Comparar las características de los EPI existentes en el mercado.

Utilización y mantenimiento:

- ▶ Siguiendo las instrucciones del fabricante.
- ▶ Uso personal

Real Decreto 1407/1992 (Directiva 89/686/CEE):

Un EPI es cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad.

Excluidos: EPI objeto de otros RD con los mismos objetivos y los que figuran en el Anexo I;

1.EPI concebidos y fabricados exclusivamente para las fuerzas armadas o fuerzas orden público

2.EPI autodefensa

3.EPI diseñados y fabricados para uso particular contra:

a) condiciones atmosféricas

b) humedad

c) calor

4.EPI protección y salvamento de personas a bordo de buques de pesca y aeronaves que no se lleven de manera permanente.

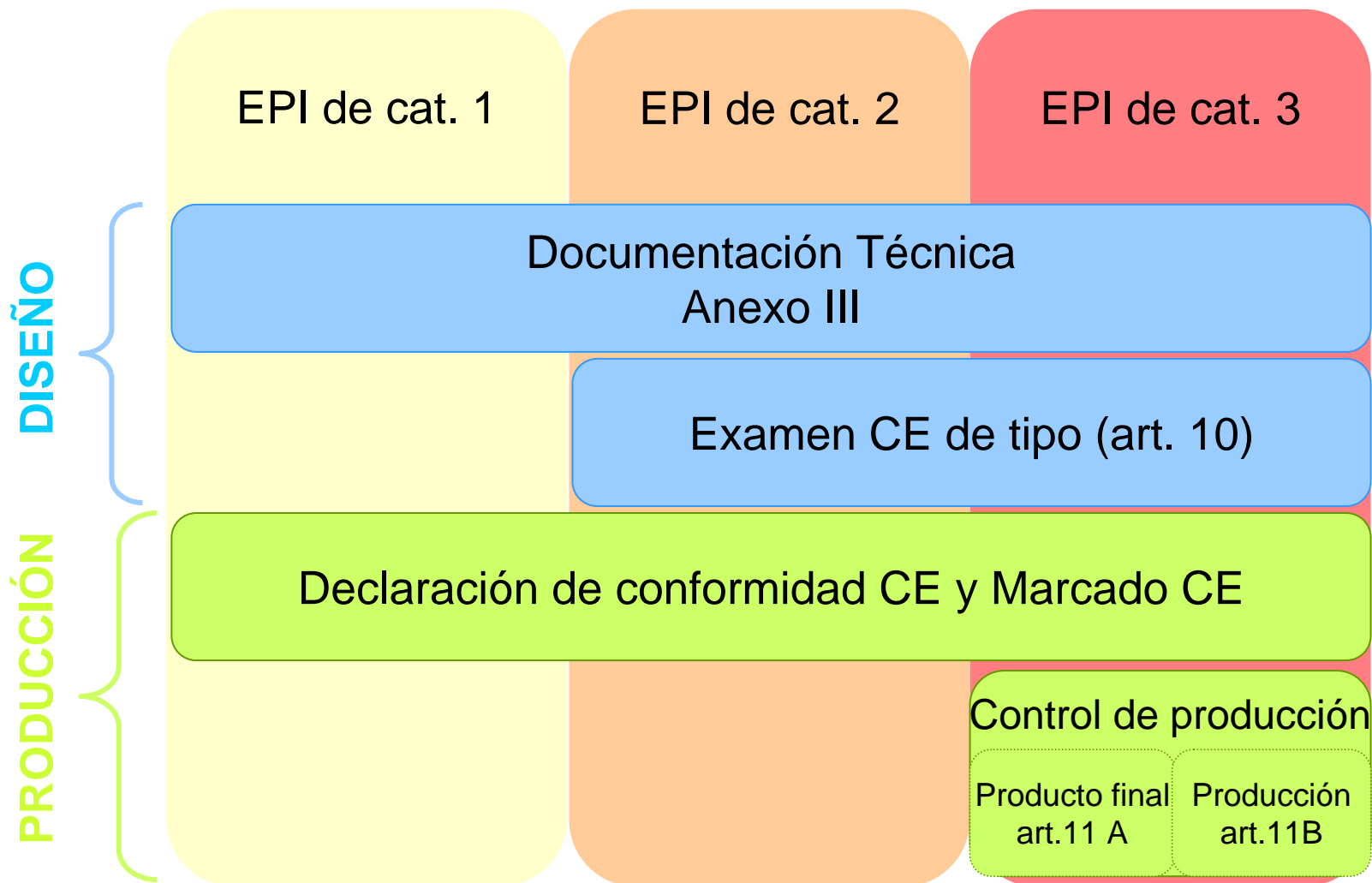
¿Qué condiciones debe reunir un EPI para cumplir con el Real Decreto 1407?

- ▶ Ser seguro ⇒ Cumplir con los EESS (Anexo II)
- ▶ Tener la adecuada evidencia ⇒ Haberse sometido al Procedimiento de Evaluación de la conformidad apropiado

Categoría III: EPI, de diseño complejo, contra peligro mortal o que pueda dañar gravemente y de forma irreversible la salud.

- ▶ Los equipos de protección respiratoria
- ▶ Los EPI que sólo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas

Centro Nacional de Medios de Protección



¿Cómo se indica esta conformidad ?

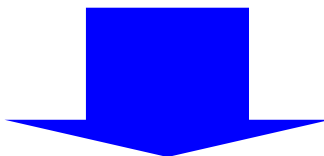
▶ Mercado CE



▶ Declaración CE de conformidad

Centro Nacional de Medios de Protección

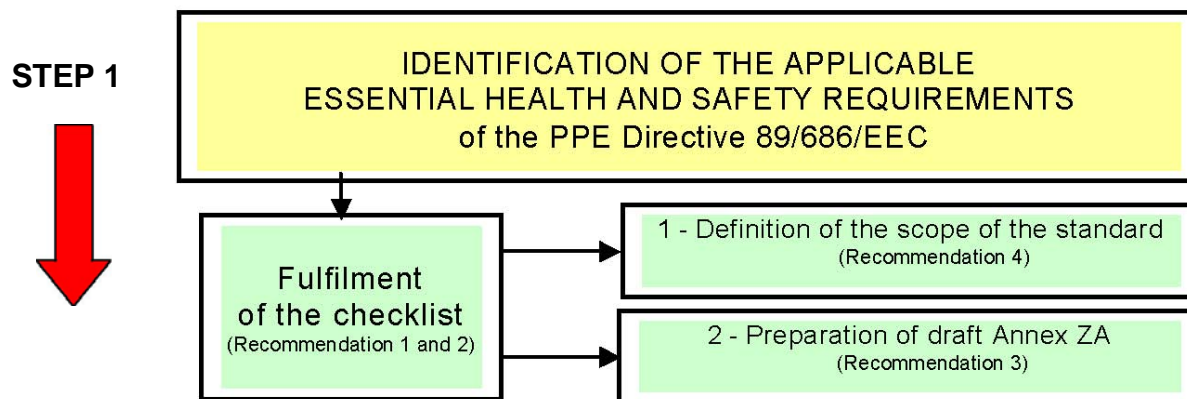
- La conformidad con los EESS es **obligatoria**.
- La conformidad con las normas es siempre **voluntaria**.
- Sólo las normas armonizadas publicadas en el DOUE dan **presunción de conformidad** con los EESS en ellas relacionados.



Niveles de prestación- Clases de protección-Marcas

Centro Nacional de Medios de Protección

• Guía CEN para elaboración de normas sobre EPI



• PPE Sector forum

• EUROSHNET <http://www.euroshnet.org/>

Red Europea de expertos en SST implicados en normalización, ensayo y certificación



Información suministrada
por el fabricante vs

Información para el
trabajador

Es un EESS



Es una obligación



Centro Nacional de Medios de Protección





Centro Nacional de Medios de Protección

Muchas gracias por su atención